



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1949/18

Buenos Aires,

26 DIC 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>26, 12, 18</u>
 JULIA MAZZORIN DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN N° 419/2017

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 419/2017, la "Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149" (en adelante LOMPD), la "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156" (en adelante LAF) y su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 631/2017-, la "Orden de Compra N° 105/2017" (en adelante OC N° 105/2017) y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 105/2017 emitida a favor de la firma "SERVICIOS COTON S.R.L."

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 631/17, de fecha 10 de mayo de 2017, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

JULIA MAZZORIN  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

correspondientes, y se convocó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa para la realización de tareas de adecuación, mejoras y puestas a punto, y el servicio semi-integral de conservación correctivo y preventivo, atención de reclamos y urgencias de los equipos de transporte vertical ubicados en distintas dependencias del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos un millón quinientos mil ciento cincuenta (\$ 1.500.150,00).

I.2.- Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 13 de noviembre de 2017 se dictó la Resolución DGN N° 1894/17, a través de la cual se aprobó la Licitación Pública N° 12/2017 y se adjudicó el requerimiento a la firma "SERVICIOS COTON S.R.L.", por la suma total de pesos un millón doscientos mil quinientos treinta y tres (\$ 1.200.533,00).

I.3.- Como corolario de ello, se instrumentó la OC N° 105/2017, la cual fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 30 de noviembre de 2017.

Cuadra señalar que en dicho instrumento se dejaron asentadas dos cuestiones relativas al plazo de duración del contrato:

i) por un lado, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 del PBCP, se estableció el plazo no mayor a treinta (30) días para que la firma contratista realizara la totalidad de los trabajos necesarios para la puesta en marcha del servicio adjudicado;

ii) por otro lado, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo aludido, se determinó que el mantenimiento semi-integral (renglones N° 7 a 12) tendría una duración de doce (12) meses corridos desde el Acta de inicio, con opción a prórroga a favor de este organismo por doce (12) meses más.

I.4.- Con posterioridad, el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano con competencia técnica, dejó asentado -mediante Nota N° 35/2018- que la firma contratista cumplió con los trabajos necesarios requeridos respecto de los renglones N° 1 a 6.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Asimismo, dejó plasmado que el acta de inicio fue firmada por este Ministerio y por el contratista el 1 de diciembre de 2017, motivo por el cual el abono mensual del servicio debía pagarse a partir del 1 de enero de 2018.

I.5.- En ese contexto, tomó intervención la Comisión de Recepción Definitiva (fojas 981) y mediante Acta N° 322/2018, del 2 de noviembre de 2018, dejó asentado que la vigencia del contrato se extiende entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

I.6.- Más adelante, y en forma previa a que operase el vencimiento del contrato, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota N° 49/2018 del 03 de diciembre de 2018, por medio de la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 105/2017 en los términos previstos en el artículo 19 del PBCP.

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato.

I.7.- Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició -mediante Informe DCyC N° 825/2018- que se proceda a la prórroga de la OC N° 105/2017 desde el 01 de enero de 2019, por el término de doce (12) meses y por un importe total de pesos seiscientos veintisiete mil (\$ 627.000).

I.8.- Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó -mediante informe N° 776, del 7 de diciembre de 2018- que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Añadió que *"En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas."*

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó la suma de pesos seiscientos veintisiete mil (\$ 627.000) al ejercicio financiero 2019.

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

MAZZORIN  
ABOGADO LETRADO  
DE LA NACION

I.9.- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 1109/2018).

I.10.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 105/2017.

II.- Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la prórroga de la OC N° 105/2017, emitida a favor de la firma "SERVICIOS COTON S.R.L.", en los términos expuestos por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1.- Como primera medida, corresponde adentrarse en la cuestión relativa a los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente contrato y el carácter que adquiere para las partes.

En tal sentido, deviene conducente recordar que los pliegos de bases y condiciones (conformados por el PCGMPD, el PBCP y el PET) contienen un conjunto de cláusulas que pueden diferenciarse según se trate de la etapa de desarrollo del procedimiento de selección, o bien de la ejecución del contrato.

En lo que atañe a la primera de ellas, los pliegos detallan una serie de reglas bajo las cuales deberá transitar el desarrollo del procedimiento de selección, los requisitos técnicos, financieros y formales que deberán cumplir las ofertas (entre otros aspectos) y los criterios de selección.

En lo que respecta a la segunda, bien puede señalarse que los pliegos establecen una serie de cláusulas de naturaleza contractual, pues



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

determinan los derechos y obligaciones de cada una de las partes durante la ejecución del contrato.

En conclusión, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *"La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario"* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

II.2.- Que señalado que fuera lo atiente a los Pliegos de Bases y Condiciones, cuadra describir el marco normativo aplicable.

II.2.1.- Como primera medida, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 105/2017).

Así, el artículo 5 del RCMPD dispone que *"El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato y por la orden de compra, según corresponda"*.

Luego, el artículo 68 del RCMPD dispone que *"La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación"*. Mientras que el artículo 12 del PCGMPD prevé, en sentido concordante, que *"La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de*

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

MARÍA ALEJANDRA  
ESTRADA  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

*las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento”.*

Cabe añadir que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece en su artículo 4 –en consonancia con los reglamentos mencionados en el precedente párrafo– lo siguiente: **“LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SIGNIFICA DE PARTE DEL OFERENTE EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE RIGEN EL LLAMADO A CONTRATACIÓN (INCLUYENDO LAS CIRCULARES EMITIDAS QUE SE LE HUBIERAN COMUNICADO)”** (destacado original).

Descripto que fuera el marco normativo, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, el PCGMPD, el PBCP y el PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 105/2017, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

**II.2.2.-** En segundo lugar, y señalados que fueran los efectos de la presentación de las ofertas, cuadra entonces señalar que el artículo 14, inciso g), del RCMPD, como así también el artículo 69, inciso g), del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene *“la facultad de prorrogar, cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial”*.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Dicha disposición debe ser complementada con el "Manual", que en su artículo 5 determina que *"Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública"*.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

i) la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;

ii) debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 14 del RCMPD;

iii) el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la Resolución DGN N° 63/17 para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del "Manual" y en el artículo 6, incisos a) y d), del RCMPD.

II.2.3.- Por último, deben traerse a colación las previsiones del PBCP, como así también de la OC N° 105/2017.

Así las cosas, el artículo 19 señala que: *"El plazo de vigencia del servicio de mantenimiento semi-integral (renglones N° 7 a 12) será por el término de doce (12) meses corridos desde la firma de Acta de Inicio, con opción a prórroga a favor de este organismo por doce (12) meses más"* (destacado añadido).

De su lado, la OC N° 105/2017 reiteró las previsiones del PBCP relativas al plazo de duración del contrato. Tas es así que estableció la opción de prórroga por el término de doce (12) meses, en iguales condiciones.

USO OFICIAL

LIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

MAZZORIN  
SECRETARÍA  
DE LA DEFENSA

II.3.- En base a lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con lo sostenido por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo, corresponde que se proceda a la prórroga de los Renglones N° 7 a N° 12 la OC N° 105/2017 por el plazo de doce (12) meses computados a partir del 1 de enero de 2019, en los términos y condiciones originariamente pactados.

III.- En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la prórroga de la orden de compra, es dable señalar que del informe presupuestario N° 776, del 07 de diciembre de 2018, elaborado por el Departamento de Presupuesto se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio financiero 2019.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

III.1.- Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la LAF, como así también los artículos 15, 31 y 34 del DRLAF, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

III.2.- Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”*.

III.3.- El sistema normativo descrito no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD (conforme artículo 35, inciso s).

III.4.- En virtud de lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde hacer lugar a la prórroga de los Renglones N° 7 a N° 12 de la Orden de Compra N° 105/2017 en los términos presupuestarios propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2019 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF.

IV.- Que en forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por los Departamentos de Arquitectura y de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 14, inciso g) del RCMPD, en el artículo 69, inciso g), del PCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149.

Por ello y lo previsto en la Res. DGN N° 1777/18, en mi carácter de Subrogante Legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** la prórroga de los Renglones N° 7 a N° 12 de la OC N° 105/2017 emitida a favor de la firma "SERVICIOS COTON S.R.L, por la suma de pesos seiscientos veintisiete mil (\$ 627.000), cuyo

plazo de vigencia es de doce (12) meses computados a partir del 1 de enero de 2019.

II.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

III.- DISPONER que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2019 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio financiero, en concordancia con lo dispuesto en el considerando III.

V.- INTIMAR a la firma contratista -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VI.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-.

Para conocimiento y la prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION